

San Vicente, 25 SEP 2020

RESOLUCIÓN (CS) N° 044-20

VISTO la convocatoria a la Sesión Ordinaria N° 04 del Consejo Superior de la fecha 25 de septiembre del corriente año y el Expte N° 0181/20 "Actualización del procedimiento de concurso" y la Resolución (CS) N° 30/19 y;

CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 el Secretario General de la Universidad Nacional del Alto Uruguay solicita la actualización del Reglamento para la sustanciación de concursos docentes;

QUE, tomó intervención el Secretario de Legal y Técnica de la Universidad elevando la propuesta de ampliación del Reglamento mencionado, al Consejo Superior para su tratamiento.

QUE, en este protocolo se establecen nuevas pautas, actualizando las modalidades ya establecidas para los concursos docentes, los cuales podrán ser virtuales o presenciales; asimismo se determinan las condiciones respecto al acto de apertura, verificación de identidad del aspirante, el desarrollo de la oposición y cuestiones relacionadas al comportamiento de cada aspirante.

QUE, dada la intervención a la comisión de Interpretación y Reglamento del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional del Alto Uruguay, la misma dictamina que en virtud a continuar avanzando en la regularización de la planta docente y dadas las condiciones actuales, es necesario contar con nuevas herramientas para la sustanciación de concursos, por ello considera pertinente la ampliación de dicho Reglamento, recomendando la incorporación de la modalidad virtual a los concursos docentes.

QUE, abierto el debate, el Pleno del Consejo Superior coincide en modificar la denominación del Reglamento de concursos de "*Concursos Docentes en Modalidad Virtual*" por "*Protocolo Virtual para la Sustanciación de Concursos en casos Excepcionales*".

QUE, en virtud al Artículo 32 apartado B) inciso 5) del Estatuto de la Universidad Nacional del Alto Uruguay y el Reglamento General de Concurso para proveer los cargos de Profesores, Titulares, Asociados y Adjuntos aprobado por Resolución (CS) N° 30/19, este Honorable Consejo Superior cuenta con las facultades necesarias para dictar la presente Resolución.

QUE, el presente protocolo fue puesto a consideración del Consejo Superior en su Sesión Ordinaria N° 04 la cual se llevó a cabo en fecha 25 de septiembre del 2020,

QUE, Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTO URUGUAY**

RESUELVE:

Artículo 2°: APROBAR, el Protocolo Virtual para la Sustanciación de Concursos Docentes en casos Excepcionales.

Artículo 2°: AUTORIZAR, la implementación del mentado protocolo para la sustanciación de concursos para proveer cargos docentes, en su modalidad Virtual.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, archívese.

Dr. SANTIAGO N. KOCH
SEC. CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nac. del Alto Uruguay

Dr. MAGNO ILUMINADO IBAÑEZ
RECTOR
Universidad Nac. del Alto Uruguay



Protocolo de Sustanciación de Concursos Docentes bajo modalidad virtual para casos excepcionales

Artículo 1º.- Los concursos Docentes virtuales de esta Universidad podrán sustanciarse bajo una de las siguientes modalidades:

Virtual-Escrito

Virtual-Oral

Virtual – combinación de ambas

Artículo 2º.- Será potestad de los jurados, junto con el área responsable de los Concursos Docentes de la Universidad, la elección de la modalidad para el desarrollo de la oposición del concurso, conforme criterios de equidad y transparencia, así como las condiciones de seguridad, confiabilidad y validez adecuadas para su normal desenvolvimiento.

Artículo 3º.- La modalidad y el temario definidos deberán ser informados por correo electrónico y a través de la página web, al aspirante con una antelación mínima de 72 hs. previas a la fecha de sustanciación del concurso, conforme lo establece el artículo respectivo de los reglamentos de Concursos. Así como también la plataforma a la que deberán conectarse para el acto de apertura.

Siendo estos de fácil acceso y sin costos para el concursante.

Acto de apertura

Asistencia

Artículo 4º.- Al momento de efectuarse el acto de apertura del concurso se tomará asistencia a todos los aspirantes que se encuentren conectados al sistema preestablecido, considerándose la ausencia del aspirante en dicho momento como renuncia a su derecho de participar

concurso en cuestión.

Artículo 5º.- Una vez finalizado el acto de apertura se cerrará el acceso a la sala, y en aquellos casos en que la oposición sea oral, se dará lugar al primer concursante en orden de exposición.

Artículo 6°.- La sala de reunión por videoconferencia permanecerá cerrada para el resto de los aspirantes, hasta que concluya la oposición en curso. El resto de los concursantes deberán permanecer en la sala de espera de la reunión por videoconferencia y aguardar a que el Tribunal examinador los readmita a la reunión para evaluarlos de manera individual. La readmisión se hará en el horario estipulado previamente (si correspondiere) y en el orden previsto en el Acto de Apertura.

Artículo 7°.- Si el jurado lo estimare pertinente, la oposición podrá ser grabada por medio de la aplicación y guardada en un espacio virtual, y será de uso exclusivo de los miembros del Jurado.

El resguardo será por 5 (cinco) días hábiles desde notificado el Dictamen del Jurado.

Artículo 8°.- A fin de posibilitar la función de supervisión remota por parte del jurado, el micrófono y la cámara del aspirante deberán estar abiertos el tiempo que dure la evaluación y no podrán ser obstruidos ni parcial ni totalmente, salvo por solicitud expresa del jurado.

Verificación de la identidad del aspirante

Artículo 9°.- Al iniciarse el concurso, el Jurados solicitará verificar la identidad del aspirante inscripto y conectado para la oposición conforme a lo establecido en el artículo 10°.

Artículo 10°.- Para autenticar la identidad podrán emplearse métodos que demanden una combinación de factores y distintos niveles de seguridad, incluyendo procesos para identificar la singularidad de los aspirantes. En videoconferencia se les solicitará que, antes de realizar la oposición, muestren a la cámara un documento de identificación (DNI u otro documento con validez oficial).

Artículo 11°.- En caso de que se considere oportuno el área encargada de los concursos de la Universidad podrá implementar otra metodología a los fines de constatar la identidad del aspirante.

Desarrollo de la oposición - consideraciones previas

Artículo 12°.- El área responsable de los concursos informará a través del correo electrónico, servicio de mensajería instantánea, u otro medio acordado previamente con el aspirante, y con al menos 24 horas de antelación, los datos de acceso a la sala o salas de videoconferencia por la que se desarrollará el concurso en el día y horario pautados.



- **Oposiciones orales**

Artículo 13°.- Consistirán en el desarrollo de una clase que versará sobre alguno de los temas propuestos en el temario por el jurado, y que deberá desarrollarse en el tiempo estimado para hacerlo. A continuación, el aspirante pasará a una entrevista personal con el Tribunal examinador.

Una vez finalizada la entrevista personal, el aspirante se deberá desconectar de la videoconferencia a los fines de dejar el espacio de debate al Jurado o que ingrese el próximo aspirante.

- **Oposiciones escritas**

Artículo 14°.- Consistirán en cuestionarios sincrónicos, con tiempo limitado, habilitado en plataformas virtuales específicas, establecidos previamente por el jurado. Esta modalidad debe ser en todos sus casos con cámara y micrófono encendido.

En caso de que se trate del desarrollo por medio de un formato Word, PDF o archivo digital, o que deba ser realizado de puño y letra con consignas presentadas en vivo, deberá ser remitido mediante una fotografía conforme lo estime pertinente el Jurado.

Artículo 15°.- El jurado deberá comunicar, con la antelación establecida por los artículos respectivos en los Reglamentos de Concursos: el instrumento didáctico específico que utilizará para la evaluación escrita, el tiempo que tendrá el concursante para la realización del examen, la modalidad en la que deberá realizarse la entrega una vez cumplido el tiempo establecido, y se requerirá el uso obligatorio de cámara web durante todo el examen o por momentos.

Artículo 16°.- En el caso de las evaluaciones escritas sincrónicas, y siempre que el jurado lo estime conveniente, podrá realizarse una verificación de la identidad de los aspirantes, así como la supervisión remota durante el desarrollo del examen por videoconferencia.

Del Dictamen

Artículo 17°.- El jurado emitirá dictamen una vez finalizada la prueba de oposición. Cuando ésta se realice bajo la modalidad virtual, el Dictamen podrá ser remitido con la firma de uno de los miembros



del Tribunal. En caso de que exista unanimidad de criterios, se establecerá quien firma al momento de finalizar la prueba de oposición.

En caso de *no* existir unanimidad, se remitirán cuantos dictámenes como posiciones existieran.

Situaciones excepcionales:

Artículo 18°.- En el caso de que se presenten inconvenientes asociados a la conectividad o interrupciones involuntarias de la conexión de los jurados, la oposición continuará mientras continúe al menos dos miembros del tribunal examinador. Si la conexión del jurado afectado de interrumpiere de manera permanente, el Jurado podrá optar por continuar la evaluación por una vía alternativa o bien suspender y reprogramar el concurso dentro de las 72 hs del día estipulado.

Artículo 19°.- En el caso de que se presenten inconvenientes asociados a la conectividad o interrupciones involuntarias de la conexión de los aspirantes, deberán considerarse: la extensión en el tiempo y la frecuencia de las mismas. Respecto a su duración se considerará un tiempo de tolerancia el cual no podrá superar los 10 minutos, conforme el criterio del jurado, para su reconexión.

Artículo 20°.- El área de concursos tendrá un canal de comunicación alternativo tanto con el Jurado como con el aspirante para mantenerse en contacto en caso de una falla del sistema con el fin de conciliar las medidas superadoras y/o continuar la oposición por otros medios.

Se considerarán como medios válidos: casilla de correo electrónico, servicio de mensajería instantánea, llamada telefónica y/o cualquier otro medio que se considere pertinente, dejándose debida constancia del canal o canales utilizados, en el trámite del expediente.

Artículo 21°.- Si la frecuencia de los inconvenientes fueran persistentes o se produjeran más de 2 desperfectos durante la oposición, el tribunal examinador podrá optar por reprogramar, dentro de las 72 horas hábiles subsiguientes, la continuación de la Oposición interrumpida por considerar que existen argumentos como para reconocerle parcialmente la acreditación de ciertos saberes al aspirante afectado pero que, a pesar de ello, se requieren elementos adicionales para dar por concluida su oposición.

Comportamiento ético y prácticas deshonestas

Artículo 22°.- El presente apartado será de aplicación a todas las modalidades de Concursos que se sustancien en la Universidad.

Artículo 23°.- Es responsabilidad de los aspirantes y de los jurados actuar con responsabilidad y objetividad durante el desarrollo del concurso, ateniéndose a los principios de comportamiento ético y honestidad intelectual en cada uno de los procesos de evaluación no presencial (virtual) en los que participe.

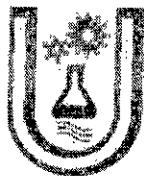
Específicamente, en este caso, los aspirantes deberán abstenerse de recurrir a procedimientos fraudulentos en las pruebas de oposición.

Artículo 24°.- Se entiende por fraude académico cualquier práctica deshonestas y no ética que implicare que un concursante presentare como propio una parte o la totalidad de un producto del que no fuere directamente responsable; como ser: la copia en un examen escrito, la apropiación de textos e infracción de derechos de autor (plagio y/o ciberplagio), la colaboración de terceros en pruebas orales y escritas individuales, el empleo de recursos o materiales no habilitados, la suplantación de identidad o la compra y venta de trabajos académicos, entre otros.

Artículo 25°.- En casos donde se requiera de una evaluación individual se interpretará como práctica deshonestas la consulta a otras personas, así como el empleo de materiales adicionales o el uso de dispositivos móviles para la obtención de la información requerida para la resolución exitosa de la prueba. En cualquier caso, ante la comprobación fehaciente de copia durante el desarrollo de la oposición, ésta se podrá interrumpir inmediatamente.

Artículo 26°.- Se considerarán prácticas deshonestas las siguientes conductas:

- a. Plagiar trabajos, esto es, copiar obras ajenas sin citar su procedencia o fuente empleada, y presentarlos como de elaboración propia, en los textos o trabajos sometidos a evaluación académica.
- b. Copiar a otros aspirantes y/o transmitirles información durante la realización de la evaluación escrita que deba realizarse individualmente.
- c. Realizar un examen de evaluación de cualquier tipo suplantando la personalidad de otro aspirante, así como concertar o aceptar dicha actuación por parte de la persona suplantada.
- d. Utilizar material no permitido expresamente por el Jurado durante la realización de la oposición.
- e. Acceder de manera fraudulenta y por cualquier medio al conocimiento de las preguntas o a las respuestas correctas, con carácter previo a la realización de la oposición.



UNAU
Universidad Nacional
del Alto Uruguay

Secretaría Académica

2020 - "Año del General Manuel Belgrano"

- f. Negarse a identificarse o a entregar el examen, durante la realización de éste, cuando sea requerido para ello por el jurado.
- g. Cualquier otra conducta contraria a lo establecido en las normativas reguladoras de la actividad académica y procesos de evaluación de las mismas.
- h. En este contexto y conforme a lo antes mencionado, las pautas de actuación ante un posible fraude, copia o plagio serán las establecidas en el Anexo I de los Reglamentos de Concursos para los cargos de Profesor, Auxiliares y Alumnos de la Universidad.